

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**TUTELA Nro.:** 110013103024201700516  
**ACCIONANTE:** GABRIEL MUÑOZ VARGAS  
**ACCIONADA:** UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Considerando los lineamientos conjuntos establecidos por la Corte Constitucional y el Tribunal Superior de Bogotá para el trámite de un incidente de desacato, se observa que los parámetros para adelantarlos son los siguientes: (i) individualizar a la persona o autoridad encargada de cumplir la sentencia de tutela; (ii) notificar esa providencia a esa persona y requerirla para su cumplimiento; (iii) adelantar el procedimiento del incidente de desacato contra esa persona para determinar su eventual responsabilidad; (iv) dirigirse al superior de esa persona y requerirlo para que haga cumplir el fallo de amparo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel; (v) este procedimiento incluye abrir el incidente para dar traslado del mismo a la persona requerida, quien, de ese modo, podrá ejercer sus derechos a la defensa y contradicción, así como la apertura y práctica de pruebas solicitadas; y (vi) decidir el incidente especial.

Como quiera que Gabriel Muñoz Vargas en escrito de tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), manifestó que el ente accionado no cumplió con la orden proferida en sentencia del día quince (15) de septiembre del año referenciado y encontrándose debidamente identificado el funcionario que debe cumplir con dicha providencia; el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: ADVERTIR** que la Directora de Reparación de la Unidad para la Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas –UARIV–, esto es Claudia Juliana Melo Romero es la funcionaria encargada de cumplir con el fallo de amparo emitido en este asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la UARIV y a su Directora de Reparación: Claudia Juliana Melo Romero, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, INFORMEN de la totalidad de acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo de amparo de tutela del tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en donde se ordenó al ente accionado, notificar a Gabriel Muñoz Vargas del oficio Nro. 201772023202561 en la Calle 23 b Nro. 118 – 28 o en los números de celular 3136646621 y 3118201178

**TERCERO: ADVERTIR** a Claudia Juliana Melo Romero que en caso de no acreditar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en este asunto, se REQUERIRÁ a su superior para ese fin.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que la actuación necesaria para el cumplimiento del fallo de amparo debe notificarse al funcionario encargado, y atendiendo a las

2

disposiciones contenidas en los arts. 36 de la ley 498 de 1998, 18 de la ley 909 de 2004, y 227 del Decreto-Ley 019 de 2012, así como lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, esta sede judicial encontró en la base de datos pública <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/unidad/quienes-somos/directorio> que la dirección de correo electrónico institucional del funcionario público aquí requerida, Claudia Juliana Melo Romero en su calidad de Directora de Reparación de la UARIV, es: [juliana.melo@unidadvictimas.gov.co](mailto:juliana.melo@unidadvictimas.gov.co)

Por secretaría, procédase a la notificación de esta decisión tanto al servidor público reseñado en el correo aquí contenido, como a la UARIV en su buzón de notificaciones judiciales.

**CÚMPLASE,**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**JUEZ**

d.a.p.m

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Página 1 de 4	

Bogota D.C

Señor (a)  
**GABRIEL MUÑOZ VARGAS**  
CL 22B 118 28 REFUGIO FONTIBON  
BOGOTA D.C  
RAD 201772023202561  
TELEFONO: 3136646621 3118201178

Asunto: Respuesta a derecho de petición cod lex 2423896  
D.I. # 96351961

Con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita información respecto de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, procedemos a informar:

**En relación con la solicitud de indemnización administrativa.**

Atendiendo su petición, a través de la cual solicita se le informe cuándo y con qué valor se reconocerá y ordenará el pago de la medida de indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento Forzado radicado 193963 marco normativo Ley 387 de 1997, es importante que usted sepa, que para que se pueda realizar un pago de este tipo, se deben cumplir varias circunstancias, que dependen de su participación activa y que a continuación le explicaremos, así:

- (i) Según el tipo de hecho victimizante, usted deberá aportar la respectiva documentación que permita acreditar su calidad de destinatario de la medida de reparación en comento, con el fin de verificar que tiene derecho a ser indemnizado.
- (ii) Si se trata de hechos como atentado, lesiones, minas antipersonales y tortura, deberá adjuntar el certificado médico que haga constar el tipo de lesión y la afectación que le generó el hecho victimizante que sufrió, pues si no se aporta dicho documento será imposible para la Unidad definir el monto de indemnización que le pueda corresponder.
- (iii) La Unidad para las Víctimas deberá comprobar que la documentación aportada sea correcta, completa y real; y, si encuentra que hace falta algún tipo de información, le requerirá para que la aclare o la complemente.
- (iv) La Unidad para las Víctimas deberá cruzar su información contra múltiples registros administrativos para hacer validaciones sobre su identidad, su inscripción en el Registro Único de Víctimas y demás información que permita certificar que el pago de la indemnización es procedente.
- (v) Una vez todo eso esté claro la Unidad para las Víctimas podrá pronunciarse sobre su calidad de destinatario.

De otra parte, en cuanto al tiempo en que se le realizará el pago, la Unidad para las Víctimas le informa:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>			Página 2 de 4

- (i) Existe un déficit presupuestal en materia de indemnización administrativa, puesto que, el plan de financiación de la Ley 1448 de 2011 no costeó la indemnización en dinero para víctimas de desplazamiento forzado, pues fue a partir de la sentencia SU-254 de 2013, que la Corte Constitucional ordenó a la Unidad para las Víctimas entregar una compensación económica a quienes sufrieron este hecho victimizante, decisión que incidió fiscalmente en el reconocimiento de la indemnización para víctimas de los regímenes normativos anteriores a la mencionada ley, y desfinanció el pago de las indemnizaciones de otros hechos victimizantes.
- (ii) Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional actualmente se encuentra haciendo un costeo de la indemnización por vía administrativa, con el objeto de saber cuánto dinero hace falta y en cuántos años podrá financiarse ese pago, de acuerdo con las posibilidades financieras del país.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que la indemnización administrativa no es un derecho sobre el cual usted pueda exigir el pago de manera inmediata, el Estado la va a entregar de forma gradual y progresiva de acuerdo con la disponibilidad anual de recursos y el cumplimiento del procedimiento previo para su reconocimiento y pago.

Así mismo, debe recordarse que son millones de personas las que están incluidas en el "Registro Único de Víctimas" - RUV-, por esa razón se ha generado la imposibilidad de indemnizarlas a todas en el mismo momento, situación que, por demás, fue reconocida por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 753 de 2013 y reiterada recientemente en el Auto 206 del 2017.

En tal sentido, y ante la imposibilidad de resolver las múltiples peticiones de indemnización administrativa que actualmente se han presentado, la Corte Constitucional, a través del Auto 206 de 2017, ordenó a la Unidad para las Víctimas trabajar en la definición de un **procedimiento para acceder a la indemnización administrativa** que permita a las víctimas tener un escenario real sobre si tienen derecho o no a ser indemnizadas y sobre el tiempo en que pueda tardar dicho pago.

Por lo anterior, actualmente la Unidad para las Víctimas se encuentra definiendo este procedimiento, el cual se dará a conocer a toda la población, a través de la expedición de un decreto reglamentario, que dispondrá lo que las víctimas, entre ellas usted, deben hacer para iniciar el trámite de solicitud de la indemnización administrativa.

En ese orden, resulta necesario precisar que, una vez surtido el trámite y cuando la Unidad para las Víctimas se haya pronunciado, en el tiempo que se defina, sobre su derecho a recibir la indemnización o no, el pago podría tardar varios años, dependiendo, de un lado, del tiempo que se requiera para cumplirle a todas las víctimas; y, de otro, de la disponibilidad presupuestal para cada año.

Finalmente, es importante que sepa que la sola inclusión en el Registro Único de Víctimas no le da el derecho a ser indemnizado; se debe surtir el procedimiento de indemnización que se está reglamentado, con el fin de que la Unidad para las Víctimas estudie su caso y defina de fondo si usted es beneficiario del mismo.

Por otra parte de acuerdo a su petición mediante la cual solicita el acto administrativo que decidió sobre su solicitud de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas, la Unidad para las víctimas se permite informarle que:

**Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.**

**Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.**



 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Página 3 de 4	

- Realizada la consulta en el Registro Único de Víctimas- RUV- se constató que GABRIEL MUÑOZ VARGAS identificado con 96351961 se encuentra registrada con estado Incluido (a), bajo la Ley 387 de 1997, marco normativo en el cual inició su actuación administrativa.
- El Decreto 2569 de 2000, normatividad vigente para el momento en que se produjo su inclusión, establecía lo siguiente:

*“Artículo 10. Inscripción en el Registro Único de Población Desplazada. En caso de proceder la inscripción en el Registro Único, se entenderá surtida la notificación del acto de registro de la condición de desplazado, en la fecha en que se hubiere inscrito, al tenor del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. De tal decisión se dará aviso al interesado”.*

De acuerdo con lo anterior, los actos de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, emitidos en el marco de la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2569 de 2000, no requerían resolución administrativa. En este sentido, dado que para efectos de su inscripción en el registro no fue expedido un acto administrativo, no es posible para la Unidad hacer entrega material del mismo.

En atención a su certificado de desplazado, me permito informar que se encuentra anexo a la presente comunicación

**En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención**

Atentamente,



**CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**  
Directora Técnica de Reparaciones



**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información

Análisis y Proyecto: Wendy R\_GRE\_LEX 2423896  
Adjunto: Certificado de Desplazado.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Bogotá, Lunes 11 de Septiembre de 2017

Señor(a)

**GABRIEL MUÑOZ VARGAS**

Dirección: CL 22B 118 28 REFUGIO FONTIBON

Teléfono: 3136646621 3118201178

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Lunes 11 de Septiembre de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **GABRIEL MUÑOZ VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía **96351961**, en calidad de miembro de un núcleo familiar:

DECLARACIÓN VICTIMANTE	IDENTIFICACION VICTIMANTE	RELACION CON DECLARANTE	ESTADO VALORACION VICTIMANTE(S)	HECHO(S) VICTIMANTE	FECHA DEL HECHO VICTIMANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMANTE
193963	193963 (SIPOD)	Esposo(a)/Compañero(a)	Incluido	Desplazamiento Forzado	05/02/2003	CAQUETÁ	SOLITA

En cuanto a su solicitud de información de las personas que fueron registradas como miembros de su núcleo familiar, no es posible suministrarle la misma, teniendo en cuenta el carácter reservado de los datos contenidos en el Registro Único de Víctimas, es importante señalar que esta información se otorgará únicamente a (el) (la) señor(a) **AMELIA PINEDA POLANIA** en su calidad de declarante y/o jefe de hogar de la declaración No. **193963**.

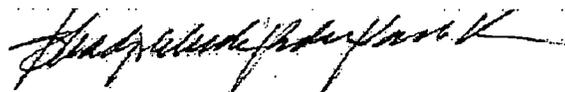
**Código Verificación: 2017091108274452**

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y  
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**



**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**  
 Directora de Registro y Gestión de la Información  
 Unidad para las Víctimas

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**TUTELA Nro.:** 110013103024201700516  
**ACCIONANTE:** GABRIEL MUÑOZ VARGAS  
**ACCIONADA:** UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Teniendo en cuenta que conforme a lo visto a fls. 15 y 17 la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no ha enterado aún a Gabriel Muñoz Vargas del oficio Nro. 201772023202561 de once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y como quiera que la incompetencia de los funcionarios asociados a dicha entidad les hace "imposible" publicar el aviso de que trata el art. 69 de la ley 1437 de 2011, esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, DISPONE:

Por secretaría, y por medio de la página web de la rama judicial, PUBLÍQUESE la documental vista a fls. 5, 13 y 14 del expediente, así como de esta decisión. Una vez, hecho esto déjese constancia de la respectiva notificación en el plenario y reingrese al Despacho pasados cinco (5) días luego de la publicación aquí ordenada.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m.